



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 051 - 2017 - GRJ/GRDS

Huancayo, 26 MAYO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 030-205-GRJ/GRDS, Memorando N° 139-2015-GRJ-SG, el Informe Técnico N° 30-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD; la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 039-2016-GRJ/GRDS; y el Informe Técnico N° 015-2016-GRJ/GRDS, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme establece el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, Constituye un principio y un derecho fundamental que el órgano Jurisdiccional garantice la observancia del debido proceso, siendo este derecho también aplicable a los procedimientos administrativos.

**Segundo.-** Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

**Tercero.-** Que, según se tiene de los hechos imputados primigeniamente por el Órgano Instructor en el pliego de cargos, en contra del Administrado **Donato Fredy Santivañez Manrique**, en su condición de ex Director Regional de Educación Junín, los cargos imputados se sustentan en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 030-2015-GRJ/GRDS; y consiste en lo siguiente:

#### "(...) CONSIDERANDO:

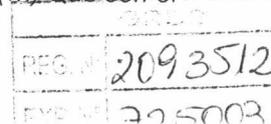
*Que, con Resolución Directoral Regional N° 03447-DREJ, de fecha 27 de Noviembre del 2014, la Dirección Regional de Educación Junín, RESUELVE: "Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por ELDA CARMELA JIMENEZ DÍAZ, la misma que solicita el pago de TRES remuneraciones totales o integras por haber cumplido 25 años al servicio del Magisterio en base a la remuneración total; por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad a la Opinión Legal N° 916-2014-GRJ-DREJ/OAJ...";*

*Que, con Reg. N° 927088, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03447-DREJ, de fecha 27 de Noviembre del 2014; (...).*

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña ELDA CARMELA JIMÉNEZ DÍAZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 03447-DREJ, de fecha 27 de Noviembre del 2014; y por las demás consideraciones expuestas en la presente resolución (...).**

**Cuarto.-** En referencia a lo señalado precedentemente, se ha podido advertir, lo siguiente que: **i) Mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 03447-DREJ, de fecha 27 de Noviembre del 2014, de sus considerandos, expone: "(...) Que con el**





expediente N° 816202-2014-DREJ, de fecha 14 de octubre del 2014, mediante el cual la administrada ELDA CARMELA JIMENEZ DÍAZ (...), solicita el reintegro de pago de tres remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de servicio al Magisterio de acuerdo a lo estipulado por el Art. 52 de la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por Ley 25212, con los fundamentos que esgrime y los documentos que acompaña (...)", el mismo que ha sido materia de apelación con Registro N° 927088, de fecha de recepción 28 de Enero de 2015, por Elda Carmela Jiménez Días, solicitando que los actuados se eleven ante el Superior Jerárquico, en la cual alcanzara revocatoria de dicha resolución.

**Quinto.-** Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la calificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al proceso, se puede apreciar que no existe merito probatorio suficiente de la comisión de la falta imputada al administrado **Lic. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, en su condición de ex Director Regional de Educación Junín; por las siguientes razones:

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su "artículo 206: Facultad de Contradicción. 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". La misma ley establece en su "Artículo 207°.- Recursos Administrativos. 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**".



Que, estando a lo colegido en actuados, se puede apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 3447-DREJ, de fecha 27 de Noviembre de 2014, fue notificada a la administrada Elda Carmela Jiménez Díaz, con la notificación N° 425-2014-DREJ/OSG, **el 12 de diciembre de 2014**, conforme se tiene de la constancia que en copia corre a folios 10, emitida por secretaria General de la DREJ, habiendo sido presentada el Recurso de Apelación el **28 de Enero de 2015**; es decir, más de 15 días después de cumplido el plazo señalado en la Ley antes citada, y **elevado dicho recurso de apelación** por el Prof. Luís Teodosio Aguilar Bernia-Director Regional de Educación Junín al Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 56-2015-GRJ-DRE/OAJ, con fecha de recepción **23 de marzo de 2015**; cuando ya se había vencido el plazo para resolverse, que era de **30 días**, conforme se encuentra descrito en la precitada Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente; el administrado Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, al haber sido designado como Director Regional de Educación Junín, con R.E.R. N° 005-2014-GRJ/PR, desde el 09/01/2014 hasta el 31/12/2014, y haberse presentado el recurso de apelación con fecha 28 de Enero de 2015; éste administrado ya no dirigía ésta Dirección; por ende, al no haberse presentado documento idóneo que éste sea responsable del retardo injustificado en elevar el recurso de apelación presentado por la persona de Elda Carmela Jiménez Díaz al Superior Jerárquico; se llegado a la convicción de que existe una insuficiencia de pruebas que determinen en forma contundente la responsabilidad administrativa que se le atribuye al administrado antes aludido; y con ello, imponérseles una sanción. Siendo así, lo que se persigue dentro de un proceso administrativo disciplinario es la búsqueda o aproximación de la verdad material, posición animada por el Principio de Verdad.



Por lo tanto; estos actos ya no eran su responsabilidad, sino del nuevo Director Regional de Educación Junín y personal a su cargo; por lo que debe extraerse copias de todo lo actuado y remitirse a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario recae en el órgano Sancionador.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** al Lic. **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, ex Director Regional de Educación Junín, al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, esto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia; **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados donde corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXTRAÍGASE** copias pertinentes de actuados, y remítase a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, para el deslinde de responsabilidad del Prof. Luís Teodosio Aguilar Bernia, en su condición de Director Regional de Educación Junín del GRJ, en éstos hechos sub materia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los Órganos competentes, a los interesados para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

30 MAY 2017

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antoniera Vidalón Rojas  
SECRETARIA GENERAL